

Bogotá D.C.

Señora:

CYNDIS SUGEY RAMIREZ GONZALEZ
Dirección: CALLE 17 Nro 58 35 PUENTE ARANDA
BOGOTA, D.C. - BOGOTA, D.C.

Asunto: INFORMACIÓN RESPECTO DE LA PERDIDA DEL SUBSIDIO MI AHORRO MI HOGAR.

Apreciada señora Cyndis Suguey.

En el marco de las funciones y competencias de la Secretaría, establecidas por el Decreto Distrital 121 del 18 de abril de 2008 “*Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat*”, de manera atenta se informa que:

La Secretaría Distrital del Hábitat – SDHT, dentro de la oferta para soluciones habitacionales cuenta en la modalidad de arrendamiento social con el programa “*Mi Ahorro Mi Hogar*”, creado por el Decreto Distrital n.º 145 de 2021, modificado por el Decreto Distrital n.º 241 de 2022 y reglamentado por la Resolución SDHT n.º 235 de 2022, modificada por las Resoluciones SDHT n.º 04 y 168 de 2023 proferidas por esta Secretaría.

En ese sentido, consultado en las bases de datos del programa y en las resoluciones que formalizan los listados de beneficiarios del subsidio para soluciones habitacionales en la modalidad de arrendamiento social del programa “*Mi Ahorro Mi Hogar*”, expedidas por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la SDHT, se pudo constatar que su hogar fue beneficiario de dicho subsidio a través de la Resolución SDHT n.º 130 con fecha del 29/03/2022.

Ahora bien, según lo dispuesto en el artículo 5º de la Resolución n.º 235 de 2022 se estableció que:

***“Artículo 5 Monto mínimo del ahorro mensual del hogar. El hogar beneficiario del subsidio en la modalidad de arrendamiento social deberá hacer un ahorro mensual mínimo correspondiente a 0,22013 SMLMV que rija al momento de la asignación durante la vigencia del subsidio. El ahorro se podrá realizar con recursos provenientes del subsidio en la modalidad de arrendamiento social y/o con dinero provenientes de recursos del hogar.*”**

Parágrafo 1º. Una vez el hogar beneficiario reciba el desembolso mensual del subsidio éste deberá realizar el ahorro durante el respectivo mes.

El hogar beneficiario deberá presentar o remitir mensualmente a la Secretaría Distrital del Hábitat, el comprobante de pago realizado en la entidad bancaria correspondiente en donde se realiza el ahorro efectuado, y trimestralmente el extracto bancario de la cuenta de manera física o digital. Dichos documentos deben evidenciar que el ahorro se realizó mínimo por el valor de que trata el presente artículo, y que el hogar cuenta con el ahorro acumulado en los periodos estipulados.

Parágrafo 2º. *El incumplimiento del requisito establecido en el presente artículo conlleva a no desembolsar el siguiente aporte. El hogar podrá ponerse al día en el ahorro para proceder a la autorización y desembolso del giro que corresponda; sin embargo, de presentarse incumplimiento del ahorro por parte del hogar beneficiario durante dos periodos consecutivos, el hogar será excluido inmediatamente del programa y, en consecuencia, perderá el beneficio asignado en aplicación de lo señalado en el artículo 13 de la presente resolución.*

Dicho esto, la Subsecretaría de Gestión Financiera en desarrollo de las actividades de seguimiento y monitoreo periódico al subsidio en la modalidad de arrendamiento social, evidenció que su hogar, pese a que mediante comunicación con radicado 2-2023-40644, 2-2023-31230. Se instó al cumplimiento de este so pena de incurrir en la causal establecida en el numeral 6 del artículo 13º de la Resolución SDHT n.º 235 de 2022, NO cumplió con la condición de ahorro mínimo mensual referido en el sentido a que NO allegó a esta Secretaría, por ningún medio físico y/o digital dentro del plazo indicado en el referido comunicado, el comprobante de pago realizado en la entidad bancaria correspondiente en donde realizó el ahorro mínimo efectuado.

Por lo antes expuesto se informa que, una vez determinada la ocurrencia de la condición resolutoria la Subsecretaría de Gestión Financiera procederá con la expedición del acto administrativo que define la pérdida de ejecutoriedad del acto de asignación del subsidio para soluciones habitacionales en la modalidad de arrendamiento social a su hogar, conforme con lo dispuesto en el artículo 91º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, la Secretaría Distrital del Hábitat ha efectuado todas las actividades en los términos y condiciones del Decreto Distrital n.º 145 de 2021, modificado por el Decreto Distrital n.º 241 de 2022 y reglamentado por la Resolución SDHT n.º 235 de 2022, modificada parcialmente por las Resoluciones SDHT n.º 04 y 168 de 2023.

Sin otro particular, la Secretaría Distrital del Hábitat le recuerda que todos los trámites y servicios que ofrece la entidad son totalmente gratuitos. Evite recurrir a intermediarios para acceder a información y caer en manos de quienes ejercen prácticas inescrupulosas. Ante cualquier irregularidad no dude en generar las respectivas quejas y denuncias a través de cualquiera de nuestros canales de atención habilitados actualmente: Línea 195, Sistema Distrital de Quejas y Soluciones Bogotá te Escucha, y correo electrónico: ventanilladecorrespondencia@habitatbogota.gov.co

Cordialmente,

NELSON YOVANY JIMENEZ GONZALEZ
SUBSECRETARIA DE GESTION FINANCIERA

Copia:

Anexos Electrónicos: 0

Elaboró: NICOLÁS RUIZ HERNÁNDEZ

Revisó: NELSON YOVANY JIMENEZ GONZALEZ

Aprobó: NELSON YOVANY JIMENEZ GONZALEZ